



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**

**REGLAMENTO DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO DE LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA**

Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes el veinte de enero del año
dos mil catorce (CU-0083-14)



CONSEJO UNIVERSITARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes (FOULA) se caracteriza por un plan curricular pionero en Venezuela al incorporar la investigación como parte de la formación integral del futuro egresado desde el inicio hasta el final de su carrera. Durante sus estudios, el estudiante desarrolla las habilidades para generar diferentes géneros textuales propios del ámbito de la investigación en el contexto odontológico, lo cual le ubica en un lugar privilegiado entre las facultades de odontología de Latinoamérica.

Dentro de esa formación como profesional investigador, competitivo, contribuyente en la generación de evidencia científica para la toma de decisiones en el ámbito clínico; el estudiante de la FOULA elabora al cierre de su carrera una investigación científica, un Trabajo Especial de Grado (TEG), que presenta como requisito parcial para obtener su título de Odontólogo. Se hace necesaria la existencia de una normativa interna que regule los procesos relacionados con la presentación de este TEG, desde su inscripción hasta su cierre.

El presente Reglamento constituye una modificación al anterior y fue elaborado tomando en consideración las diferentes situaciones presentadas en torno al TEG, las cuales en algunos casos no estaban tratadas en el Reglamento vigente. Fue producto de una consulta interna hecha en la FOULA, en la cual participaron los profesores de diferentes departamentos y los estudiantes de la facultad. Dentro de las modificaciones más destacadas se encuentra la aparición de la figura del Cotutor y la aceptación de un artículo científico como sustituto del TEG bajo ciertas condiciones claramente expresadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Para optar al título de Odontólogo en la FOULA, además de haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, es requisito indispensable la presentación y aprobación de un trabajo de investigación denominado Trabajo Especial de Grado (TEG).

Artículo 2. En el presente Reglamento se establecen las normas que regulan el desarrollo, elaboración, presentación y evaluación tanto del proyecto de investigación como del informe final del TEG.

Artículo 3. En el Plan de Estudios vigente de la FOULA, el TEG constituye una experiencia central de enseñanza y aprendizaje; representa el resultado de un trabajo intelectual en el cual se demuestra, mediante argumentos razonados, el logro de los objetivos propuestos en un proyecto de investigación.

Artículo 4. Los TEG deberán contribuir al desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en las áreas de interés de la Facultad de Odontología.

Artículo 5. El TEG equivale a 10 unidades crédito y se podrá realizar en cualquier ambiente universitario relacionado con el tema del proyecto. Para poder inscribir el TEG, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas hasta el cuarto año de la carrera.

CAPÍTULO II

De las instancias responsables del Trabajo Especial de Grado

Artículo 6. La instancia académica-administrativa responsable de organizar, administrar y supervisar el desarrollo del TEG es el Consejo Técnico de Trabajo Especial de Grado (CTTEG). Por sus propósitos y alcances este Consejo tendrá carácter interdepartamental.

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-0083-14/2

Artículo 7. El Consejo Técnico estará integrado por el Coordinador de Investigación del Pregrado, un profesor representante de cada uno de los departamentos de la FOULA, un profesor designado por el Consejo de la Facultad y un representante estudiantil.

Parágrafo primero: Los profesores miembros del CTTEG serán profesores con escalafón universitario superior a instructor. Excepcionalmente, los instructores con títulos de cuarto nivel podrán ser designados como miembros del CTTEG.

Parágrafo segundo: Cada uno de los miembros del CTTEG tendrá un suplente.

Artículo 8. Los integrantes del CTTEG y sus respectivos suplentes serán propuestos por sus respectivas dependencias y designados por el Consejo de la Facultad; durarán dos años en sus funciones y podrán ser ratificados para un período adicional.

Artículo 9. El Consejo de la Facultad designará a un Coordinador entre los profesores postulados por cada Departamento de la FOULA para integrar el CTTEG, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Recopilar y publicar las propuestas de Trabajo de Grado presentadas por los profesores y aprobadas por los Departamentos respectivos.
2. Llevar una base de datos sobre los Trabajos de Grado en proceso y culminados.
3. Llevar un registro de los datos académicos y personales de los posibles Tutores y Asesores de la FOULA.
4. Verificar que los estudiantes que aspiren a realizar un Trabajo de Grado cumplan con las prelación y los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
5. Orientar a los aspirantes a realizar Trabajos de Grado, en cuanto a la normativa y procedimientos para su ejecución.
6. Recibir los ejemplares corregidos, encuadernados y las actas correspondientes.
7. Solicitar al o los estudiantes la autorización escrita de Divulgación de su TEG en la Biblioteca Virtual de la Universidad de Los Andes.
8. Gestionar la publicación electrónica de los TEG.
9. Archivar:
 - i. Una versión original de los veredictos emitidos por el jurado, en cada uno de los actos de evaluación de la investigación.
 - ii. Una versión electrónica y una impresa (empastada) del TEG aprobado.

Artículo 10. El CTTEG tiene las siguientes funciones:

1. Proponer ante el Consejo de FOULA:
 - i. La aprobación de los temas de Trabajo de Grado, a los estudiantes interesados,
 - ii. La designación del o los Tutor(es) y de los Asesores.
 - iii. La designación de los miembros del jurado del Departamento en el cual fue inscrito el TEG y del CTTEG
2. Tramitar ante el Consejo de la FOULA el Jurado definitivo para su aprobación final.
3. Redactar y actualizar el “Instructivo para la Elaboración y Presentación del Proyecto de Investigación y del Trabajo Especial de Grado”.
4. Mantener actualizados los instrumentos para la evaluación de los proyectos y TEG.

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-0083-14/3

5. Redactar y actualizar los Criterios Mínimos Requeridos para el otorgamiento de la Recomendación a Publicación.
6. Proponer modificaciones del presente Reglamento a la Comisión curricular de la FOULA.
7. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III Del Trabajo Especial de Grado

Artículo 11. El TEG es un documento escrito, original e inédito, que comunica los resultados de una investigación sobre temas relacionados con las ciencias odontológicas. A través del TEG, los estudiantes deben demostrar sus conocimientos sobre el tema objeto de estudio, sobre metodología de investigación, su competencia de escritura y su capacidad expositiva, desarrolladas durante la carrera. Además del texto escrito, debe exponerse públicamente de forma oral.

Parágrafo único: se hará la excepción en cuanto al carácter inédito del estudio solo en el caso contemplado en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 12 Podrán presentarse como TEG los siguientes géneros:

1. Estudio(s) de Caso(s) Clínico(s)
2. Informe de Investigación o
3. Revisión de la Literatura.

Artículo 13. La publicación de un artículo de investigación relacionado con las ciencias odontológicas de las áreas de interés de la FOULA, en una revista especializada, indexada y arbitrada, de carácter nacional o internacional, de indiscutible valor científico, cuyo autor principal sea el estudiante y el coautor sea el Tutor, podrá sustituir la presentación escrita del TEG referido en los artículos 11 y 12 del presente reglamento. Este artículo debe haber sido publicado en un lapso no mayor a un año previo a su inscripción como sustituto del TEG ante el CTTEG.

Artículo 14. El TEG podrá ser elaborado y presentado hasta por dos estudiantes.

Parágrafo primero: En caso de que el TEG sea elaborado y presentado por dos estudiantes, este no podrá ser sustituido por un artículo científico.

Parágrafo segundo: En caso de que el TEG sea realizado por dos estudiantes, ambos deben demostrar sus competencias en el proceso y consecución de la investigación.

Parágrafo tercero: Para estudiantes en condición de paralelo la inscripción, elaboración y presentación del TEG es estrictamente individual.

CAPÍTULO III Del Tutor

Artículo 15. Se define como Tutor al profesor, miembro del personal docente y de investigación de la FOULA responsable de dirigir al estudiante en el desarrollo del TEG y velar por el cumplimiento de las Normas de Elaboración de Trabajo Especial de Grado.

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-0083-14/4

Parágrafo primero: En caso de que el Tutor sea un profesor adscrito a otra unidad académica de la Universidad de Los Andes o de otra universidad, se requiere la aprobación previa del Departamento al cual pertenece el TEG y tendrá un Cotutor adscrito al mismo Departamento.

Parágrafo segundo: lo expresado en el parágrafo primero no aplica en el caso de inscripción de artículo científico como sustituto del TEG, en cuyo caso el Tutor deberá estar adscrito a un Departamento de la FOULA.

Artículo 16. La figura de Tutor se formalizará de la siguiente manera:

1. El Tutor inscribirá ante su respectivo Departamento la propuesta de TEG con los siguientes recaudos: proyecto (el cual debe incluir aprobación de comité de bioética) carta de aceptación de ser Tutor, carta de aceptación de Cotutor y/o Asesor, certificación de notas del o los estudiantes y selección de materias en la que conste la inscripción de tesis, expedidas por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles de la FOULA, para su conocimiento y aprobación.
2. El Departamento tramitará la inscripción de la propuesta de TEG y del Tutor ante el CTTEG.
3. El Consejo de la Facultad, a solicitud del CTTEG, aprobará la designación del Tutor.

Parágrafo primero: En casos de renuncia o falta del Tutor, el Cotutor lo sustituirá. En caso de no haber Cotutor, se tendrá que asignar un nuevo Tutor siguiendo el mismo procedimiento indicado en este artículo.

Parágrafo segundo: En caso de inscripción de artículo científico, sólo se considera como Tutor al profesor adscrito a cualquier Departamento de la FOULA que figure como autor secundario (coautor) en dicha publicación.

Artículo 17. El Tutor es responsable de:

1. Orientar a los estudiantes en el diseño del proyecto de investigación, estableciendo un cronograma de trabajo semanal.
2. Guiar a los estudiantes en la ejecución de la investigación y en la presentación de los informes.
3. Seleccionar, junto con los estudiantes al Cotutor y/o Asesor, cuando sea necesario, e informar al Departamento al respecto.
4. Inscribir en el Consejo de Departamento el proyecto de investigación.
5. Velar por el cumplimiento de los principios bioéticos de investigación y de atención médica odontológica.
6. Informar al jurado cuando considere que el trabajo está en condiciones de ser presentado, y acordar con el jurado la fecha de la exposición pública del TEG.
7. Entregar a cada uno de los miembros del jurado un ejemplar debidamente revisado para su evaluación.
8. Publicar, con al menos 72 horas de anticipación, la invitación a la presentación pública de cada TEG, indicando: título, responsable(s), lugar, fecha y hora de la presentación.
9. Coordinar el jurado.
10. Asesorar a los estudiantes para la discusión pública del TEG.
11. Gestionar el espacio físico y los recursos audiovisuales necesarios para la presentación del TEG.
12. Consignar las actas y recaudos correspondientes ante el CTTEG.
13. Asegurarse, en el caso de que la investigación involucre tratamientos clínicos y/o administración de fármacos, de presentar la aprobación de un comité de bioética para su inscripción en el Departamento.

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-0083-14/5

Artículo 18. Un Tutor y/o Cotutor podrá tener bajo su responsabilidad un máximo de cuatro (4) TEG por cohorte académica.

Artículo 19. Se reconocerá por la tutoría de cada TEG dos (2) horas a la semana, el equivalente a cuatro (4) horas efectivas de dedicación por semana.

Parágrafo único: Para tales efectos, el Tutor llevará un registro escrito de tutorías y/o asesorías, que será firmado por los estudiantes.

Artículo 20. El Tutor podrá renunciar por incumplimiento de parte del o los estudiantes, o en caso de enfermedad. En tales circunstancias, debe enviar al CTTEG una comunicación, debidamente razonada con los soportes que justifiquen su renuncia.

Parágrafo primero: Para alegar el incumplimiento de los estudiantes el registro de asistencia de tutorías y/o asesorías será de obligatoria presentación.

Parágrafo segundo: Cualquier diferencia que pudiere surgir entre el Tutor y el o los estudiante(s), o entre los estudiantes responsables del TEG durante su realización, será conocida y resuelta por el CTTEG, previa comunicación formal enviada por el o los interesado(s).

CAPÍTULO IV Del Cotutor

Artículo 21. Se denomina Cotutor al profesor, miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes quien conjuntamente con el Tutor, dirige un TEG, teniendo las mismas funciones, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 22. La propuesta y aprobación del Cotutor seguirá el mismo procedimiento que la del Tutor, señalado en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Parágrafo único: El Tutor y Cotutor decidirán de mutuo acuerdo quien ejercerá la función como miembro del jurado.

Artículo 23. Se reconocerá por la cotutoría de cada TEG dos (2) horas a la semana, el equivalente a cuatro (4) horas efectivas de dedicación por semana.

CAPÍTULO V De los Asesores

Artículo 24. Se denomina Asesor a un miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, de otra Universidad o de una Institución Científica del país, que ofrece asistencia técnica especializada en el desarrollo de un TEG.

Parágrafo único: la figura de Asesor solo se acepta en caso de ausencia de la figura de Cotutor.

Artículo 25. El Asesor será propuesto por el Tutor, en mutuo acuerdo con los estudiante(s) y aprobado por el Consejo de Facultad.

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-0083-14/6

Artículo 26. Los Asesores podrán tener bajo su responsabilidad hasta tres (3) TEG por cohorte académica. Si el Asesor ya es Tutor o Cotutor con cuatro (4) TEG bajo su responsabilidad, sólo podrá asesorar dos (2) trabajos por cohorte.

Artículo 27. Se reconocerá una dedicación máxima de una hora asistencial por la asesoría de cada TEG, lo cual equivale a dos horas efectivas de dedicación por semana. La carga horaria será justificada con el formato similar al sugerido en el caso de los Tutores.

Artículo 28. El Tutor y Cotutor y/o Asesor no podrán estar vinculados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el o los estudiante(s).

CAPÍTULO VI De los estudiantes

Artículo 29. Los estudiantes que hayan aprobado todas las unidades curriculares establecidas en el Plan de Estudios hasta cuarto año podrán inscribir el proyecto de TEG.

Artículo 30. Los estudiantes seleccionarán al Tutor en función de su área de interés, entre los profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 31. Mediante solicitud justificada y debidamente argumentada, los estudiantes podrán proponer ante el CTTEG el cambio de Tutor en un lapso de hasta 8 semanas contadas a partir de la aprobación de la designación del Tutor por el Consejo de la Facultad.

Artículo 32. Los estudiantes que no hayan presentado y aprobado el TEG luego de haber culminado el lapso establecido para el desarrollo del mismo y habiendo agotado las diferentes prórrogas consideradas en el presente Reglamento, deberán presentar un nuevo proyecto, sujeto a la presente normativa y a los instructivos que se derivaren de ésta.

Artículo 33. Los estudiantes tienen la obligación de entrevistarse periódicamente con su Tutor y/o Cotutor, para presentarles avances del TEG y aclarar dudas. Las faltas injustificadas y reiteradas a las reuniones programadas por las partes, son causales para la suspensión de la tutoría de parte del Tutor y/o Cotutor.

Parágrafo único: En el periodo de pasantías estas reuniones presenciales pueden sustituirse por reuniones virtuales y entregas por vía electrónica.

CAPÍTULO VII Del procedimiento administrativo

Artículo 34. El TEG debe inscribirse, en primera instancia, ante el Departamento de la FOULA al cual esté adscrito el Tutor. Para ello, el Tutor debe consignar ante el Consejo de Departamento, una comunicación en la que se solicite su aprobación y la designación de uno de los miembros del jurado. Anexo a dicha comunicación, se deben consignar original y copia de los siguientes documentos: carta de aceptación del Tutor, y del Cotutor o Asesor si los hubiere, constancia de las calificaciones del o los estudiantes responsables de la investigación, en la que se certifique que han aprobado todas las asignaturas hasta 4º año, selección de materias en la que conste la inscripción de tesis, expedidas por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles de la FOULA, el proyecto del TEG y la aprobación del Comité de Bioética.

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0083 – 14 / 7

Artículo 35. Una vez que el Consejo de Departamento haya formalizado la inscripción del proyecto de TEG y haya designado el jurado, debe remitir al CTTEG, la decisión con los originales de la documentación indicada en el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 36. El CTTEG al conocer el tema del TEG, Tutor, Cotutor y/o Asesor, si los hubiere, y el jurado por parte del Departamento correspondiente, propone un tercer miembro del jurado y remite al Consejo de la FOULA para su consideración y aprobación.

Parágrafo único: Tanto el Departamento como el CTTEG deben designar un suplente del jurado principal, quien podrá sustituirlo en caso de ausencia justificada. Los suplentes recibirán ejemplares electrónicos del proyecto e informes en la misma fecha que los principales, de igual forma deberán ser notificados de la fecha de presentación con la misma antelación que el principal.

Artículo 37. La realización del TEG tendrá una duración de un (1) año lectivo de treinta y dos (32) semanas.

Parágrafo único: en casos plenamente justificados podrá tener una prórroga hasta de un año lectivo de treinta y dos (32) semanas

Artículo 38. Los estudiantes deben presentar el primer informe ante el jurado en forma escrita y oral, en acto público, durante los primeros tres (3) meses posteriores a la aprobación del mismo en el Consejo de Facultad de la FOULA.

Artículo 39. En un lapso no inferior a dos (2) meses de haber presentado el primer informe, y habiendo realizado todas las correcciones que pudieren haber hecho los miembros del jurado, los estudiantes podrán presentar el Informe Final del TEG.

Artículo 40. Las actas de cada evaluación deberán ser consignadas por el Tutor ante el CTTEG en los lapsos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 41. El Tutor publicará el título del trabajo, los autores, día, hora y lugar de la presentación pública e informará al CTTEG sobre la finalización del TEG.

CAPÍTULO VIII

Del Jurado examinador y la evaluación

Artículo 42. El jurado examinador estará integrado por tres (3) miembros: el Tutor o el Cotutor, el profesor propuesto por el Departamento de adscripción de la propuesta de TEG, y el profesor propuesto por el CTTEG.

Artículo 43. La aprobación de los miembros del jurado estará a cargo del Consejo de la FOULA, previa solicitud del CTTEG.

Artículo 44. El Tutor o el Cotutor será el Coordinador del jurado.

Parágrafo único: en caso de cotutoría, los estudiantes y los Tutores acordarán quién de estos últimos fungirá como miembro del jurado; y será el elegido como miembro del jurado el unico que firmará las actas del veredicto.

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0083 – 14 / 8

Artículo 45. Todo lo relacionado con el informe escrito y la presentación oral de TEG, se regirá por el Instructivo para la Elaboración y Presentación del Trabajo Especial de Grado.

Artículo 46. El Tutor consignará al CTTEG, mediante una comunicación, dos (2) ejemplares del TEG, encuadernados y un ejemplar electrónico debidamente identificado (con el acta veredicto incluida en ambos casos), las actas veredicto y la autorización de publicación electrónica cuando ésta aplique.

Artículo 47. El jurado evaluará el TEG y presentará las observaciones y correcciones correspondientes dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de su recepción.

Artículo 48. La calificación del TEG se hará de la siguiente manera:

1. La primera presentación (presentación del proyecto) tendrá un valor de 40% de la nota final. Éste será el resultado de la sumatoria de la calificación del proyecto escrito y de la presentación oral, los cuales representan 30% y 10%, respectivamente y así se reflejará en el acta correspondiente a la presentación del proyecto.
2. La segunda presentación (presentación del informe final de investigación) tendrá un valor de 60% de la nota final. Éste será el resultado de la sumatoria de la calificación del informe escrito y de la presentación oral, los cuales representan 40% y 20%, respectivamente.
3. La sumatoria de estos dos porcentajes: 40% de la primera presentación y 60% del informe final, será la calificación definitiva que el jurado emitirá en el veredicto y así se reflejará en el acta respectiva.

Parágrafo primero: Si se sustituye el TEG por un artículo científico, se asignará al informe escrito la máxima calificación (20) y se hará una sola presentación oral y por tanto un acta única que resuma los porcentajes de la siguiente forma:

1. Informe escrito 70%
2. Presentación oral 30%
3. La Sumatoria de estos porcentajes será la calificación definitiva que se emitirá en el veredicto.

Parágrafo segundo: La calificación mínima aprobatoria del TEG será diez (10) puntos. Siempre que no sea un artículo científico.

Artículo 49. En caso de que el jurado haya sugerido modificaciones al informe final, el estudiante tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para entregar las correcciones al jurado, quienes deberán verificar que se hayan hecho para firmar el veredicto.

Artículo 50. En caso de que el TEG sea considerado de excepcional valor académico y científico, el jurado podrá recomendar su publicación con base en los Criterios Mínimos Requeridos por CTTEG.

Artículo 51. Si el veredicto es reprobatorio, el o los estudiante(s) están obligados a presentar una nueva propuesta de TEG, sujeto a la normativa establecida en el presente Reglamento.

Artículo 52. El veredicto será consignado por el Coordinador del jurado ante el CTTEG en diez versiones originales (una dentro de cada ejemplar encuadernado, una para cada estudiante, una para cada jurado, una para el Consejo de FOULA y una que queda en el archivo de CTTEG); en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la presentación pública.

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0083 – 14 / 9

Artículo 53. El CTTEG deberá consignar el veredicto al Consejo de la FOULA y a la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles de la FOULA para que realice los trámites administrativos correspondientes.

CAPÍTULO IX Disposiciones finales

Artículo 54. Lo no dispuesto en el presente Reglamento y las dudas que surjan de su aplicación será resuelto por el Consejo de la Facultad de Odontología, a proposición del CTTEG.

Artículo 55. Se derogan todos los Reglamentos o disposiciones relacionadas con este Reglamento, que hayan sido aprobadas por el Consejo de la Facultad de Odontología en fecha anterior a la aprobación del presente Reglamento.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

Mario Bonucci Rossini
Rector

José María Andréz Alvarez
Secretario